

---

LEY Nº 3463

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL —  
AUTORIZASE TRANSFERIR EN VENTA  
AL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA  
VIVIENDA LAS MANZANAS  
NUMEROS 1088 — 1089 — 1090 — 765

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Julio de 1979.

Expte. M—03482/71.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Capital a transferir inmuebles de su propiedad al Instituto Provincial de la Vivienda. Dicho organismo ha dis-

puesto, en forma prioritaria, la construcción de complejos habitacionales en el radio de nuestra ciudad capital, circunstancia que solucionarí en gran medida el déficit habitacional de la misma. Es por ello, que solicito del Sr. Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley tendiente a posibilitar la concreción del objetivo a que se alude precedentemente.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Julio de 1979.

Expte.: M—3482/71.

**V I S T O:**

Lo actuado en expediente N° 3482/71, del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas del Gobierno de la Provincia de Catamarca, y la autorización Otorgada por Resolución N° ..... del Sr. Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con  
Fuerza de*

**L E Y:**

Artículo 1º. — Autorízase a la Municipalidad de la Capital, a transferir al Instituto Provincial de la Vivienda, las fracciones de terrenos que a continuación se detallan: Manzana N° 1088 con 2.934,34 m<sup>2</sup>; Manzana N° 1089 con 4.124,80 m<sup>2</sup>; Manzana N° 1090 con 2.435,72 m<sup>2</sup> y Manzana N° 765 con 7.707,67 m<sup>2</sup>.

Artículo 2º. — La venta que se autoriza por el artículo precedente, se efectuará por el precio real vigente en el momento de la sanción de la Ley.

Artículo 3º. — En consecuencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, el señor Intendente Municipal queda facultado para otorgar la correspondiente escritura de dominio e imponer en la misma las condiciones

básicas que aseguren el destino específico para cuyo fin se tramita el inmueble.

Artículo 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña*  
Ministro de Gobierno